

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.º DE ENERO DE 1811.

Leidas las Actas de la última sesion, hizo presente el Sr. Perez de Castro que tenia concluido el proyecto de decreto que S. M. le habia encargado en el dia anterior, el cual leyó, y es el siguiente:

«Las Córtes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias, el Sr. D. Fernando VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nacion, declaran que no reconocerán, ántes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto, todo acto, tratado, convenio ó transaccion de cualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla; ya se verifique su otorgamiento en el pais del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su real persona rodeada de las armas, ó bajo el influjo directo ó indirecto del usurpador de su Corona; pues jamás le considerará libre la Nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles súbditos en el seno del Congreso nacional que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes. Declaran asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nacion como un acto hostil contra la Pátria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Córtes, que la generosa Nacion á quien representan no dejará un momento las armas de la mano, ni dará oidos á proposicion de acomodamiento ó concierto, de cualquiera naturaleza que fuere, como no preceda la total evacuacion del territorio español por las tropas que tan inicua y cruelmente lo han invadido, pues las Córtes estan resueltas con la Nacion entera á pelear incesantemente hasta dejar aseguradas la religion santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca, y la absoluta independencia é integridad de la Monarquía.

»Tendrálo entendido el Consejo de Regencia; y para

que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular.

»Dado en la Real isla de Leon á 1.º de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.»

Oido este decreto con aplauso, se mandó repetir su lectura; concluida la cual, tomó la palabra el Sr. Villanueva, y despues de decir que aprobaba en todas sus partes el proyecto de decreto, añadió que debia recordar al Congreso el dolo con que Bonaparte, no teniendo religion, se vale de la religion como de los cañones, para llevar adelante sus designios. Y que, pues el abuso que habia hecho del juramento de obediencia al intruso en los pueblos avasallados, habia causado dudas y temores en algunos débiles, siendo verosímil que llevase adelante este plan, haciendo que los pueblos jurasen obediencia á nuestro adorado Rey D. Fernando VII, si se introduce en el Reino bajo su direccion para consumir nuestra division y ruina, juzgaba necesario que S. M. tomase en consideracion este nuevo riesgo para precaverle. Y prosiguió diciendo: «Señor, siendo de suma importancia que en esta crisis que teme la soberana prudencia de V. M. por todos los medios posibles se consolide la concordia interior de la Nacion, y se frustren los viles é impíos artificios con que intenta el tirano dividir los ánimos, estrechamente unidos con los lazos de la religion, del honor y del horror á la tiranía, pido á V. M. que en este mismo decreto ó en otro separado, se excite el celo de los muy Rdos Arzobispos, de los Rdos. Obispos, y de los demas prelados y ministros del clero secular y regular, á que de palabra y por escrito, y por cuantos medios les inspire su ilustrado celo, persuadan á todos los españoles que, así el juramento de obediencia exigido violentamente por el intruso, en los pueblos tomados por la fuerza, y en los indefensos que ocupan sus tropas, como otro cualquiera que en adelante quisiesen exigir estos enemigos, por lo mismo que envuelven una ilegal é inicua coaccion del que los prestare ó hubiese prestado, no destruyen la primera y sagrada obligacion que le ha impuesto el derecho

natural de defender su religion y sus hogares contra todo invasor injusto. Que así estos juramentos forzados, como otros cualesquiera exigidos por la seduccion, aun cuando fuesen á favor de nuestro soberano D. Fernando VII, mientras no esté enteramente libre y en el seno de este augusto Congreso, como que son sobre materia notoriamente injusta, no irrogan á los españoles obligacion ninguna religiosa ó civil que pueda ayudar directa ó indirectamente ó los pérfidos designios del tirano, ni mejos comprometen en ningun caso la integridad, la libertad e independencia de la Nacion, jurada nuevamente en su nombre por el augusto Congreso. Y añadir, que esperan las Córtes que de estas verdades, apoyadas en el derecho natural y de gentes, y en los invariables principios de nuestra sagrada religion, deduzcan para ilustracion del generoso ó invicto pueblo exhortaciones conducentes á la tranquilidad de las conciencias en un punto de tan grande influjo para dar nuevo aumento á la union nacional, al paso que el tirano redoble para consumir nuestra esclavitud los ingénios y esfuerzos de su perfidia.»

El Sr. GALLEGO: Me parece que las observaciones del Sr. Villanueva no son despreciables; pero juzgo que no es esta la ocasion, y que pueden tenerse en consideracion para el manifesto ó para cualquiera otro decreto de circulacion. Por lo relativo al decreto de que ahora tratamos, aunque me conformo con su tenor, juzgo que donde dice «hasta estar evacuado el territorio español,» se deberá sustituir «hasta que esté evacuada toda la Península;» porque creo que no será la intencion de las Córtes oír proposiciones de los franceses estando evacuado el territorio español y no estándolo Portugal. Con que así, soy de parecer que podrá variarse esta palabra.

El Sr. BORRULL: Me conformo con el decreto ó sea minuta del Sr. Perez de Castro. Mas no basta, Señor, manifestar nuestra idea á la Nacion española, sino que parece muy regular manifestar estos mismos sentimientos á nuestros altos aliados. La Inglaterra ha manifestado tomar un interés extraordinario en nuestra justa causa, y me parecia que se mandase al Consejo de Regencia hacerse saber á Jorge III lo determinado por el Congreso y la invariabilidad de nuestra resolucion.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: Señor, estaba muy distante de imaginar que podia entrar en suerte, ni menos tocarme la de ser uno de los que compusiesen este sábio, ilustre, soberano y nunca bastantemente celebrado Congreso. Me llené de gozo y complacencia todo con la relacion de que ya teníamos un Gobierno libre de aquellos defectos en que se habian visto caer las demás juntas, hasta la misma Central, y contra quien ni los propios ni los extraños podrian ya decir cosa alguna, aunque se notase en este Gobierno algun defecto, que seria siempre indispensable, como lo es en todos, y de aquellos que ni aun el padre más vigilante de familia puede evitar en su propia casa y con sus propios hijos. Pero despues que tuve el honor de venir aquí, creció sumamente mi gusto y complacencia en observar que todos los afectos de V. M. y todos los cuidados estriban sobre uno, á saber: la conservacion de la religion santa que profesamos, que solo con esta mira se propone la salvacion de la Pátria, la restitucion de nuestro Rey Fernando y el restablecimiento y mejora de la Constitucion del Reino. Con estas miras, Señor, es cierto que se propuso la proposicion que se discutió, y en que por unánime consentimiento, no solo de V. M., sino de todo el pueblo presente y ausente, se convino en la expedicion de un decreto tal, cual nos hemos propuesto. Consiguiente á esto, se fijaron los términos que ha de contener este decreto, y es el que á V. M. se acaba de

leer. Seguramente yo no tengo las luces competentes para haberle puesto en los términos en que se halla. Mas, sin embargo, Señor, como es más fácil añadir que inventar, entiendo que el decreto no puede correr en todas sus partes.

Yo entiendo, en primer lugar, que comienza anulando todo acto, todo convenio, toda transaccion que se haga por nuestro Rey fuera de su Pátria, fuera de sus súbditos en no estando en plena libertad. Hallo en segundo lugar que se toca en la persona de nuestro Monarca, diciendo que no se admitirá, no se le prestará obediencia mientras no esté en plena libertad; y entiendo, Señor, en la última parte que no se dejarán las armas de la mano mientras la Nacion y V. M. no le vea libre del enemigo y de los franceses; en una palabra, restituído y puesto el Reino y Rey en aquel Estado, en que lo acometió ó invadió injustamente el opresor del linaje humano. Y yo, Señor, reflexionando las tres partes, inclinandome solo á la última, entiendo y hablo sin ánimo de ofender, sin ánimo de contrarestar, sino únicamente con el fin de que el decreto sea dirigido á aquel fin que se ha propuesto V. M. Y yo, Señor, no lo entiendo así; no entiendo que es conveniente en la parte que comienza, anulando actos que no sabemos cuáles serán. (Suscitóse gran murmullo de desaprobacion por ser ya materia discutida, y el Sr. Gallego pidió que se leyese la proposicion del Sr. Borrull, que habia motivado la discusion y se hallaba ya aprobada por S. M.) El mismo Sr. Gomez Fernandez sigue: «Me parece, Señor, que es muy mal hecho que en una materia de tanta importancia no pueda hablar el que tenga razones fuertes que exponer.»

(Leyó entonces el Secretario la proposicion del señor Borrull.)

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Señor, si puede servir de explicacion á esa réplica decir que en todos los países se halla anulado lo que puede hacer un menor sin saber lo que hará, que sirva: del mismo modo es anulado lo que hará un Príncipe cuando esté en esclavitud.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ prosiguió: «Señor, suplico á V. M. que me deje formar mi discurso, que V. M. despreciará, ó hará lo que quiera. ¿No se han estado oyendo tres dias todos los discursos de los señores, algunos y muchos idénticos á lo que otros habian dicho? Yo no llevo otro objeto sino evitar los inconvenientes que mi corta limitacion comprende se siguen de este decreto en los términos que está. Pues ahora, Señor, V. M. me habrá de permitir... yo siento no poder llenar mi deber, siento no ser capaz de discurrir lo que los grandes ingénios, que se encierran en el seno de V. M., discurren; pero yo con poner los medios he hecho lo que está de mi parte. Ya he dicho los tres puntos de que consta el decreto, y decia yo que sola la última parte debia ser la del decreto. Pero anular actos que no sabemos cómo se ejecutan, expresar que no se recibirá, que no se obedecerá á nuestro amado Monarca, me escandaliza. Yo, Señor, me niego á dar mi dictámen acerca de este particular, y luego le daré en orden á los términos que debe contener el decreto. Porque, Señor...»

(El Congreso manifestó altamente su desaprobacion, y el deseo de que no continuara el orador.)

El Sr. DUEÑAS: Señor, así como las dudas del apóstol Tomás fueron un grande apoyo de nuestra santa fé, así las del señor preopinante contra los principios establecidos, lo serán tambien en favor de los mismos. Y así ruego á V. M. que le permita continuar, dispensando por esta vez el Reglamento.

El Sr. GALLEGO: «No debia haber empezado á hablar el preopinante, ó debe seguir hablando.»

Y pidiendo este mismo otros muchos señores, continuó

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: V. M. lo ha mandado, y debe hacer observar silencio, aunque diga yo mil disparates. Vuelvo á repetir que no trato de ofender á nadie, sino de hacer bien á la Pátria. El decreto en cuanto á anular actos, y no prestar obediencia, ni reconocer por Rey á nuestro amado Monarca, no puede correr. Lo primero, porque no explica el objeto que debe comprender, y á que se ha dirigido el decreto: lo segundo, no debe correr, porque no es necesario; lo tercero, no debe correr porque no es conveniente, y acaso me extendería hasta el cuarto, diciendo que era perjudicial á Dios y al Estado. (*Hubo murmullo.*)

¿Cuál ha sido la necesidad de expedir este decreto? V. M. y todo el público con V. M. está conforme en su expedición; pero no hay quien ignore que el casamiento que se dice, sea ó no cierto, ha sido el motivo de este decreto. Pues, Señor, si todos lo saben ya, ¿por qué tanto silencio en el decreto acerca del casamiento? (*Interrumpióle el murmullo, y continuó.*) Decía yo, Señor, que V. M. lo sabe, y nadie lo ignora, que este decreto es motivado del casamiento; pues ¿por qué nada se dice de esto? Y digo yo: un decreto de tan conocida y sabida causa para detraerle, pero que en él se observa un profundo silencio acerca de lo mismo que se quiere evitar, ¿qué denota sino que queremos debilitar la fuerza del decreto? Si este se dirige principalmente á no recibir de mano de Napoleon cosa alguna en virtud ó á consecuencia del casamiento, ¿por qué no nos atrevemos á decir esto? ¿No nos atrevemos? Luego parece que V. M. ha expedido un decreto, y cuando trata de rebatir en él la causa y los motivos de él, guarda silencio, y así decía yo: este decreto, motivado por el matrimonio, y nada dice de matrimonio, no es correspondiente á lo que va á decirse. Esto, Señor, me parece como la pragmática de los casamientos, que fué motivada por el del Infante D. Luis, y no se le nombra en ella. Si se ha de expedir el decreto anulando el acto, es menester que sea un decreto cañido al objeto, á la causa y al caso que le motiva. Con que no es á propósito este decreto por no expresar la causa de él.

No es necesario: porque, para decir que no se dejarán las armas de la mano, ni se admitirá concierto alguno de Napoleon, mientras el Rey y todos nosotros (ojalá estuviéramos ya en nuestras casas) no estemos restituidos al estado en que nos hallábamos cuando Napoleon acometió á nuestro país y á la España; digo, pues, para decir esto, ¿es necesario meterse en anular actos, cuya nulidad no dimana del decreto, sino de la violencia y otras causas? Señor, V. M. sabe, y no hay quien lo ignore, que el Príncipe en prision, el hombre sin libertad, carece de la necesaria para hacer actos y convenios válidos. Para esto, ¿es necesario establecer alguna ley? ¿No están llenos nuestros Códigos, las leyes de Partida, etc., de hojas enteras que declaran nulos estos actos? ¿Pues á qué viene ahora declarar nulos cualesquiera actos, convenios, conciertos que hubiese hecho ó hiciere nuestro católico Monarca en poder del enemigo, en esclavitud, fuera de su Pátria, fuera de su casa? Esto no es menester declararlo; y así cuando se presente algun concierto hecho por el Rey, no lo declarará nulo V. M. por este decreto, ni podría hacerlo: lo declarará por la falta de libertad en que se hallaba el Rey y por otros motivos, y no por el decreto. Con que, ¿para qué vamos á decretar una ley de ningun valor ni efecto? Porque todo el que tiene, le tiene de las leyes anteriores. (*El Sr. Omeja: Pido la palabra.*) El Sr. Fernandez: no hay palabra... Pues, Señor, iba diciendo yo que no es necesari-

rio, porque la nulidad de los actos hechos por nuestro católico Monarca bajo el dominio y poderío de Napoleon son nulos por las leyes anteriores; y que á no ser así, no alcanzaria la ley de V. M. El que está en prision no puede hacer actos válidos; pero hay algunos que sí. El casamiento, v. gr., pudiera ser válido, aun estando en prision. Porque si á mí me preguntasen, por qué lo he hecho diria yo: lo he hecho porque he querido, con plena voluntad, sin ser forzado; y en este caso el acto no era nulo. Pues vamos á que fueran nulos estos actos, ó que no pudiera haber acto válido hecho por el Rey; los actos, pactos y conciertos que el Rey hiciere contra su Reino, nunca valdrán. Yo quiero suponer que el Rey, estando en Francia, tuviera que hacer algun acto; y digo yo, esto es nulo por la nulidad que dan las leyes, y si nulos eran antes, nulos serán. Pero, Señor, establecer una ley que no hace al case, ¿para qué? He tenido la desgracia de oír aquí, que no se obedecerá, no se recibirá á Fernando VII, y que será nulo todo cuanto haga, estando bajo el dominio de Napoleon. Pues contrayéndome al matrimonio; y si se ha verificado antes que llegue á V. M. la noticia, ¿el decreto será obligatorio? No lo será... He dicho, Señor... Y no quiero molestar más, porque veo que incomodo en un negocio que se mira con indiferencia; pero que yo le miro como el que más debe llamar la atencion de V. M. Por tanto no es necesario: no es necesario, porque la nulidad depende de otras leyes que no necesitan establecimiento: no es necesario, porque aunque no hubiera aquellas leyes, este decreto no alcanzaria tan generalmente para anular cualquiera acto que hiciese Fernando VII estando fuera de su Reino.

Lo tercero, Señor, no es conveniente, y aquí acaso entrará lo perjudicial. Yo veo, Señor, que en este decreto se anuncia la nulidad del matrimonio declarada por V. M. No se me ocultan, Señor, las opiniones que hay sobre si los Príncipes seculares pueden ó no poner impedimentos dirimentes del matrimonio. Mas es materia muy delicada; y al fin todos vienen á parar en que la Iglesia sola es la que puede establecerlos. ¿Y se atreveria V. M. á hacer una ley contra el comun sentir de todos?

Tambien se dice expresamente y con toda claridad la repulsa de Fernando VII, que no será recibido, no será obedecido; cosa que, aunque esto se verifique, no se debe decir entre nosotros, que á nada aspiramos más que á la venida de este Rey tan amado y que estamos muy distantes de creer que pueda hacer operacion ni acto alguno contra su Nacion. No es conveniente decir que no le recibiremos (Se indicó al orador que el decreto no decía no recibiremos), y replicó: yo hablo de los términos de decreto, sean cuales fuesen.)

Pidió el Sr. Argüelles se leyese el decreto y leído por el Secretario, continuó

El Sr. FERNANDEZ: Aunque no he llenado mi obligacion por mis cortas luces, he dicho y vuelvo á repetir, que en cuanto á anular actos, no obedecer y demás, no puede correr el decreto. No puede correr, porque no es á propósito ni acomodado al fin que le ha motivado; no puede correr, porque no es necesario; no es necesario, porque la nulidad de esos actos dimana de otras leyes; y no debe correr, porque es perjudicial, envolviéndose en eso resoluciones muy dilatadas, que V. M. tocará ciertamente en otro dia. Digo, pues, que solo en la última parte debe correr el decreto, y es que V. M. indicando en el principio de él las voces, sean ciertas ó dudosas, del matrimonio de nuestro Monarca, se diga despues: que no se admitirá á Napoleon, ni á ninguno que sea dependiente de él, ni dejaremos las armas de la

mano, mientras no veamos á Fernando VII en su trono y silla, enteramente libre toda España. Señor, los decretos que hablan mucho, suelen perder mucho de su eficacia.

El Sr. DUEÑAS: Señor, segunda vez suplico á V. M. que se pregunte por el Secretario si hay algun otro Diputado que tenga las mismas ideas que el señor preopinante, y si no le hubiere, que conste en las actas que no ha habido ninguno que las tenga.

El Sr. ARGUELLES: Señor, se puede salvar la discusion del señor preopinante, ya que no respecto al punto principal, por estar declarado suficientemente discutido, pero relativamente á los términos del decreto y respecto á lo demás que se ha dicho. Por mi parte pido, que, aunque sea declarando permanente la sesion eternamente, todo el que quiera decir contra lo dicho por el señor preopinante, lo haga para rebatir sus ideas.

El Sr. PRESIDENTE se opuso á que se disputase sobre esto, porque decia que era renovar la escena de una cosa que estaba ya aprobada.

El Sr. VILLAGOMEZ apoyó la proposicion del señor Borrull, fundando su voto en la ley 5.ª, Partida II, título XV, lo que pidió que se leyese á la letra y así se hizo.

El Sr. URIBI: Señor, en una materia tan importante y que se ha tomado por V. M. con el mayor calor y con el mayor interés, hablando casi todos los dignos Diputados que componen este ilustre Congreso, me parece que como responsable que es V. M., es de su solitud y cuidado el desvanecer hasta lo más mínimo que pueda objetarse en esta parte. Aunque el decreto propuesto por el Sr. Perez de Castro se leyó varias veces y se ha oido á todos los que han querido hablar sobre él, para satisfacer á cuantos tuvieren duda y para enervar al propio tiempo las opiniones, diré, que el decreto se reduce á tres partes. La primera á anular todo acto, contrato ó convenio que pueda ser hecho por nuestro amado soberano, mientras esté en poder del tirano de la Europa, ó rodeado de sus satélites infernales: la segunda, á no prestar obediencia á sus órdenes en este caso, y la tercera, á no dejar de las manos las armas, ínterin no logremos ver libre á nuestro suelo de las tropas de Napoleon. ¿Habrá cosa más justa, más puesta en razon, que estas tres partes? ¿Serán necesarias mayores discusiones para probar las utilidades y ventajas que de ello nos pueden resultar? ¿No es constante que acto ninguno puede ser válido mientras esté hecho en la opresion? El principio de la libertad es el alma de las acciones humanas. No prestar obediencia á los pactos, convenios ó leyes hechas por nuestro Príncipe en el estado en que se halla, ó en que podria hallarse, si viniese, que seria el mismo, ¿es otra cosa que decir que no se obedecerá á Napoleon Bonaparte? Pues no obedecer á Fernando mientras pueda influir en sus operaciones Bonaparte, no es otra cosa que no reconocer las leyes de Bonaparte mismo. Este es el voto de la Nacion entera y el de los ciudadanos que más aman al desgraciado Fernando. No dejar las armas de la mano, ¿es acaso una cosa agena de la nobleza y del carácter de la Nacion española? ¿Y no son estas las miras para que se han congregado estas Cortes? Pues ¿qué hay que extrañar en este decreto, para dudar un momento de su justicia? ¿Puede decirse acaso que no es necesario, que no es conveniente este decreto, porque hay ya otras leyes que declaran lo mismo? Este decreto es necesario aunque las haya; porque se necesita muchas veces renovar las leyes, ya por ser muy anticuadas, ya porque no todos están impuestos en ellas, ya porque muchas veces se declara lo mismo que estaba establecido para que se vea que se está

velando sobre todos los puntos y que se quiere que las leyes antiguas vuelvan á recobrar todo su valor. Este decreto se dirige tambien á cimentar el concepto de los buenos ciudadanos, á propagar la opinion pública y á fomentar la union de la Nacion española. Para esto debe renovarse la declaracion de anular estos actos, aunque ya estén declarados tales; quiere decir, que todo acto que esté hecho sin libertad, no debe admitirse, no obstante que sea del soberano que deseamos y adoramos. Esto no es faltarle al respecto ni al cariño que le tenemos, que le hemos tenido y que irá con nosotros hasta el sepulcro: es, sí, cimentar el odio que debemos tener al tirano de los hombres, ¿y es posible que esto se pueda condenar en la Nacion española? ¿no será justo que se expidan los decretos de donde espera su redencion y remedio? Espues, muy justo que, no obstante las leyes antiguas, se diga que se anula todo lo que haga Fernando VII sin libertad por influjo de Bonaparte en perjuicio de la Nacion. ¿Se dirá que esto no es conveniente?

Por lo demás, V. M., cuando acordó este decreto, no se movió por el matrimonio: una cosa de que solo hay rumores populares es cimiento muy leve para levantar una ley para toda la Monarquía. Estos movimientos, lo que han hecho es recordar á V. M., que de esto puede valerse Bonaparte, y que el mismo amor que tenemos á nuestro Soberano, sea un lazo para subyugarnos, y un ardid para tendernos nuevas redes; y por esto es muy conveniente que, aunque V. M. no habla sobre el matrimonio, porque en realidad no se dirige á este fin, es muy conveniente, digo, advertir que bien podria hacerlo si fuese necesario. No solo debe considerarse el matrimonio como sacramento, sino tambien como contrato, y como tal está sujeto, no solo al derecho canónico, sino al derecho civil. En cuanto á contrato, pueden las leyes, tanto civiles como canónicas, modificarlo; y así pudiera sin reparo haberse hablado de esto; pero no es este el fin. Si hubiera hecho este contrato Fernando, diríamos que la Nacion lo tenia por nulo, ínterin no estuviese restituido á su libertad y á su Trono. Y no hablamos de Fernando, metido entre cadenas; hablamos de Fernando traído á Madrid; pero con 1.000 satélites que le seguirian, que serian el órgano de su voz y el movimiento de su pluma. Por esto son nulos los actos; y ni era necesario el decreto, sino para el pueblo, que como tiene ideas, se dejaria arrastrar por un amor mal entendido á su Rey. Pero es necesario que sepa que no debe obedecerle ínterin no sea libre. Sí, Señor: esto es muy justo, y lo es tambien que no dejemos las armas de la mano; de lo contrario seríamos muy débiles, se nos condenaria como viles; y ya que no podemos contrarestar al usurpador, siquiera que vean las naciones extranjeras, al leer nuestras disposiciones estampadas en nuestros periódicos, el celo que nos anima y la sangre que corre por nuestras venas. Me parece que no puedo decir más en apoyo de este decreto; y por tanto, pido á V. M. que se fije y se publique. *(Se le aplaudió con palmas.)*

El Sr. LERA: Convengo con la proposicion del señor Borrull y con el decreto de que se trata. Solo quisiera que, habiéndose de la nulidad de los actos, se añadiese que solo se declaraban tales los que redundaban «en daño de la Nacion.» Porque, Señor, es bien clara la distincion del Príncipe, como Príncipe y como persona particular. Los actos y convenios en el primer caso nos nulos sin el consentimiento de la Nacion, y mucho más cuando son en su daño. Mas los de la persona particular no necesitan de la aprobacion nacional. Así que tengo por necesaria la adición sobredicha. Tambien quisiera que cuando en el caso

de su venida se dice «no se le obedecerá;» se expresase esto mismo con algo más de decoro, diciendo: «siempre que Napoleon y sus satélites le rodeen, no será obedecido.» Esto me parece; en lo demás suscribo á todo con mucho gusto.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Señor, si yo no hubiera estado presente á largas discusiones que ha habido acerca de este particular, creeria hoy que nada se habia hablado de este asunto. Verdaderamente no alcanzo á qué vienen estas objeciones en un punto ya discutido y aprobado. Pero como quiera que yo extendí una minuta de decreto, que en sustancia es lo mismo que la que ha venido hoy, creo deber añadir alguna reflexion.

Las Córtes han tenido la delicada prudencia y política de manifestar que no querian que se hablase del matrimonio, y yo tambien. En primer lugar, por no entrar en la cuestion de si es nulo ó no, que ahora no es del caso. En segundo, porque lo que ha llamado la atencion de las Córtes, no es que Fernando VII venga casado ó no casado, sino que venga traído por Napoleon; de modo que si viene, para mí es lo mismo que venga casado ó por casar. Por consiguiente, convino no hablar de matrimonio; tanto más, que eso no pasa de un rumor. La cuestion es si Napoleon, convencido de que no puede sujetar la España con las armas, apela á algun ardid de los de su fábrica: esparce esos rumores que presentan una maquinacion muy conforme á la cabeza de Napoleon: rumores despreciables en sí mismos, pero que merecen ciertamente aquella especie de crédito que baste á despetar la cautela y prevenir el desengaño. Se trata de dudar si Napoleon se habrá propuesto traer á Fernando, y decir: «aquí teneis, españoles, á vuestro Rey, por quien tanto habeis peleado: lo siento en el Trono: ahí está, obedecedle.» Si él lo hace, no será para nuestro bien, lo hará para perdernos, no para deshacer el tuerto que ha hecho, sino para hacer tal vez otro mayor. Porque á Napoleon no le importa que arda el universo entero, si él queda sentado sobre sus cenizas. Entonces podrá ver V. M., españoles ilusos, fanáticos por el Rey (llamo así á estos que no saben lo que quieren, ni qué, ni por qué); toda esta especie de gente, de que por desgracia hay una buena dosis en la Península, alucinada, y creyendo ver el fin de la lucha, diria: «ya tenemos á Fernando; pues, Señor, obediencia; mande V. M...» Esté V. M. seguro de que es imposible que Napoleon le traiga y se lleve sus franceses. Si tal hiciese, enhorabuena; se le obedecerá, etc., etc., etc. Pero de otra manera, alucinado el pueblo, creeria que estaba en el caso de prestar obediencia al Rey, y con tenerle, creeria haber acabado sus males. Y entonces, ¿cuál seria el resultado? Que como la parte sana de la Nacion... (sana es toda... pero llamo sana á la que puede explicar su voluntad libremente) digo que esta parte sana no obedecería á un Rey que serviría solo de canal por donde Napoleon mandaria á la Nacion. ¿Y diríamos entonces que la Nacion no queria obedecer á Fernando VII? No, Señor, no es á Fernando VII, á ese Rey á quien espero, y por quien combato, sino al canal de que se quiere servir Napoleon. Esté V. M. seguro de que si él le trajera, seria para eso. Esto no tiene que ver con el respeto de un Monarca á quien adoramos; pero si le atan la lengua, si le llevan la pluma, mandará lo que no quiere; y sin embargo, estará firmado... ya se ve... tambien estaban firmadas las cartas del Escorial, que decian: «papá, mamá, y no son tuyas, y las renunciadas en Bayona acaso tampoco lo serán. El casamiento será un accidente de otro color. El objeto del decreto es que el pueblo que está sujeto, y aun el que no lo está, sepa que si el Rey fuese traído por uno que le lleve

la pluma, que le mueva la lengua, que conduzca todas sus acciones, ese no es el Rey que buscamos, ni él tampoco lo quiere, pero puede hacerlo con la fuerza. Y si tal sucediese, que todo es hipotético, cada uno podria tirar por su lado.

Unos dirian: este es Fernando, de cualquier color que sea, y así le queremos; y nosotros diriamos: pues nosotros no; que este no es Fernando; este es Napoleon con manto de Fernando, y estas guerras intestinas serian el paso más grande que podria dar Napoleon para nuestra ruina.

He creído muy justa la cautela de no hablar en el decreto de rumores vagos. Está ceñido á lo que verdaderamente es; á saber, una derivacion del de 24 de Setiembre, en el que declararon las Córtes que los actos de Bayona eran nulos por falta de libertad, y además por falta de consentimiento de la Nacion. Para esto no es necesario citar leyes. El que no sepa esto ahora, nunca lo sabrá. Un rey no está puesto para ceder sus Estados, como un rebaño, ni para decir «renuncio» y quedar renunciado. La Nacion no debe consentirlo; y así las Córtes, contra lo que aquí se ha oido, no se han propuesto decir una verdad trivial, como es que todo acto en que no hay libertad es nulo, sino añadir que es menester que inter venga el consentimiento nacional: es decir, que si esta doctrina en estos últimos siglos no ha sido conocida, lo será en adelante. Esto es lo que ha afectado ignorar Napoleon. Ahora en los actos particulares no nos metemos. Que Fernando esté en cadenas, ó no lo esté, si ha enajenado un reloj, nadie le pedirá cuenta de ello, porque esta es una cosa indiferente. Pero todo lo que puede interesar á la Nacion será nulo por falta de voluntad y consentimiento de la Nacion misma. Entonces las Córtes han declarado que si hubiese tal pacto será nulo *ipso facto*.

Se ha dicho tambien que cómo se han de anular actos que no sabemos cuáles son. Y aun se ha añadido: ¿y si son ventajosos? Señor, ese es un pleonismo que yo jamás lo escribiera; eso es soñar. ¡Cosa que dicta Napoleon ser ventajosa! Yo he dicho que ni la beatitud podria serlo, si venia de su mano, que no vendrá. Si hay un acto que mande un rey esclavizado por un enemigo tan impío, este acto es nulo. Si fuese tal que reparase todos los males, claro está que le abrazaríamos. Pero este es un sueño. Dícese que este es un pacto que no se sabe cuál será, y ya se vé, tras de esto andamos. Él pediría una parte de España, ó de la América ó qué se yo. Figurémonos que no hay semejantes pactos, que lo trae, que lo sienta en el Trono, y nos deja en un estado tranquilo. No hay nada perdido. Si no sucede, santo y bueno. Yo no sé si se me ha olvidado algo. ¡Ah! Se ha dicho que esto de no prestarle obediencia... pues, Señor, si esta es la explicacion natural de estos principios, no es negar obediencia á nuestro rey, como le queremos, sino negarla, presentado como instrumento de Napoleon, y es como si dijéramos al pueblo español: «mira que te seducen; mira que esa es tu perdicion; que ese no es tu Rey, aunque tenga su color, su nombre y su figura.» Cuando esté entre sus fieles súbditos, y á la cabeza de un gobierno, que alguno ha de haber entonces cuando esté libre, sin un francés siquiera para limpiarle las botas, entonces seremos sus vasallos, como hemos jurado, entonces se le quiere... no hay que alarmarse, se quiere Rey, y se quiere á ese Rey; pero á ese Rey que no esté seducido ni engañado. A esto conspiramos todos, y esto solo parece que, sin hacerse una ilusion muy fuerte, se viene á los ojos. (Entonces el orador se detuvo en hacer una paráfrasis del decreto, y hablando de la nulidad de los actos, dijo): «Napoleon

creyó que con solo que dijese al Rey en Bayona «renuncio,» bastaba: tambien lo creyeron algunos; pero esto es un absurdo. El pueblo español tiene ahora, y tendrá cada dia mas, la energia que necesita y debe tener. Antes que amar al Rey me enseñaron á amar á mi Nacion; bien que para mí la Nacion, el Rey y la Pátria andan juntos: tómese como se quiera; la Nacion, la Pátria y el Rey todo es uno. «Entre sus fieles súbditos (leyendo) este es el verdadero carácter de la libertad; fieles súbditos, en el seno del Congreso Nacional los hay; estos sí que lo son á golpe seguro .. «Religion Santa y de sus mayores...» «Santa y de sus mayores» son los dos únicos grandes caracteres de nuestra Religion... «Amado Monarca y libertad...» Véase si está puesto con consideracion... «Y por su independencia y libertad...» por este principalmente debe pelear cualquiera Nacion libre.

El Sr. **TORRERO**: Pido que la aprobacion de este decreto sea nominal.

El Sr. **CASTELLÓ**: Dos palabras: Pido que se comunique este decreto á la generosa nacion británica.

Los Sres. **CANEJA** y **GALLEGO**: Esto lo hará la Regencia.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): El Sr. Perez de Castro ha desentrañado perfectamente todo el plan de este decreto; pero quiero hacer una pequeña observacion. La proposicion del Sr. Borrull está aprobada, y parece que cuanto sea compatible debe correr con el mismo decreto. Dice que se declaren nulos y de ningun valor ni efecto todos los actos hechos por el Rey entre los enamigos, siendo perjudiciales al Reino. Yo decia que se añadiese aquello de «todo acto de cualquier clase y condicion que fuese otorgado por el Rey que trajese algun perjuicio al Reino.» Tambien quisiera que allí donde dice «no prestará obediencia» se dijese «no podrá prestar.»

El Sr. **MORALES GALLEGO** y otros señores se opusieron á toda adiccion.

El Sr. **ESPIGA**: En lugar de la evacuacion de toda la Península, pido que se diga de España y Portugal.

El Sr. **GALLEGO**: Suscribo para que de este modo lo entiendan hasta los pastores que no saben lo que es Península.»

Así se acordó unánimemente.

Preguntóse en seguida si se pondria la adiccion propuesta por el Sr. Martínez, es á saber, sobre la nulidad de los actos perjudiciales al Reino.

El Sr. **GALLEGO**: Me opongo á esta adiccion, porque la Nacion es quien ha de juzgar de si estos actos pueden ó no perjudicarla: á ella toca juzgar de la utilidad ó conveniencia de los tratados: y siendo así no es necesario que se ponga en el decreto la adiccion propuesta por el señor Martínez. A mas de que nos expondríamos á que se creyesen autorizadas para juzgar de esto ciertas gentes que no deben serlo, y podrian alucinar á los incautos. Vendrá Azanza y dirá: «es verdad que se dice en el decreto que no se obalezcan los acuerdos del Rey que sean en perjuicio de la Nacion; pero estos traen utilidad, y por consiguiente deben admitirse.» Y así me opongo á esta adiccion.

El Sr. **TORRERO**: Podrá añadirse: actos relativos á la administracion pública.

El Sr. **ARGUELLES**: Señor, esto es una impertinencia; V. M. no considera al Rey sino como persona pública; y además no debe ponerse una expresion que es capciosa, no por quien lo propone, sino porque podria alucinar y arrastrar al error á mil personas sencillas.

El Sr. **TORRERO**: Convengo en que ne se ponga la adiccion; y si alguna se ha de poner es aunque sean útiles á la Nacion.

El Sr. **DOU**: A mí me parece que es conveniente se ponga la adiccion que propuso el Sr. Torrero; esto es, los actos relativos á la administracion pública ó aquellos actos que tengan referencia á España.

El Sr. **QUINTANA**: Señor, á lo que han dicho los Sres. Argüelles y Gallego, agrego que no hay razon tan grande como la demasiada explicacion de las leyes, para que los estrados estén llenos de pleitos. Tambien quisiera yo que se pusiese todo lo que dicta mi capricho, pero, considerando que el decreto abraza los puntos cardinales de que no podemos huir, si es que queremos el bien de la Nacion, digo que no se debe añadir nada, porque resultaria un daño á la Nacion y al decreto; y no hago aquí una serie ó relacion de los inconvenientes que se seguirian, porque para esto seria menester comprar memoria, y yo no la tengo.

El Sr. **ANÉR**: Señor, soy de parecer que no debe adicionarse el decreto; y no solo que no debe, sino que no puede. Esto en cierto modo haria formar un juicio muy bajo de las Córtes, pues que seria dar á entender que estas pueden destruir ó anular los demas actos particulares y personales que podria hacer el Rey.»

Quedó reprobrada la adiccion.

Aunque el Sr. Torrero y algunos otros Diputados pidieron que la votacion fuese nominal, se procedió á ella en la reforma regular de levantarse los que están por el sí, y quedarse sentados los que estan por el no.

Pero advirtiéndose que uno ó dos de los Sres. Diputados se quedaron sentados, é impidieron que se pudiese decir, decidido el negocio por aclamacion universal, dijo

El Sr. **TORRERO**: Pido que se noten en las actas los que han quedado sentados; porque en un asunto de tanta importancia, que va á decidir de los sentimientos del Congreso, y de sus ideas acerca de los fundamentos del orden social, deben constar los pocos que han manifestado ser de contraria opinion. Por esto habia pedido yo que la votacion fuese nominal.»

Preguntóse luego si se haria una segunda votacion nominal, y se acordó que sí. Procedióse á ella, levantándose cada Sr. Diputado, y pronunciando en alta voz su apellido, y añadiendo sí. De las notas de los Secretarios resultó aprobado el decreto por el voto unánime de todos los Diputados, que en número de ciento catorce, componian á la sazón el Congreso.

El Sr. **MEJIA**. Señor, no puedo menos de alabar la aprobacion unánime que acaba de hacer la Nacion toda de este decreto. Toda la Nacion representada por V. M. lo ha aprobado *nomine discrepante*. Este consentimiento unánime debe constar en las Actas; y pido, Señor, que así como las Actas del 24 de Setiembre, á peticion del Sr. Perez de Castro, que entonces era Secretario, las firmamos todos, firmemos tambien todos las de este dia.

Pido tambien que cada uno de los señores que han hablado sobre el decreto, suscriba á sus discursos, para cuando llegue el caso de publicarse en el *Diario*. Porque si somos objeto de admiracion por lo primero, mayor gloria nos adquiriremos por haber concurrido todos con tanta uniformidad á explicar por el decreto, que acabamos de aprobar, los mismos sentimientos que nos animaban, y manifestamos en el glorioso dia de la instalacion de V. M. Esta union de sentimientos debe constar.

Se votó que firmasen las Actas de este dia todos los señores que habian concurrido á la sesion.

En seguida se leyó un oficio del marqués de Astorga.

que sabedor del decreto que las Córtes disponian publicar sobre la venida de Fernando VII, y convencido de la justicia con que se habia dictado, protesta á las mismas no tener otros deseos, y ofrecer en defensa de causa tan justa todas sus dignidades, Estados y vida, y la de toda su familia.

Las Córtes oyeron con gusto esta demostracion tan digna de un ciudadano tan ilustre, y mandaron se contestase por los Secretarios como corresponde, y se publicase en la *Gaceta* esta muestra de patriotismo verdaderamente español.

El Sr. **MEJIA**, despues de elogiar al marqués de Astorga, presentó al Congreso un papel que para este objeto le habia dirigido el Marqués del Palacio, con el título de *Carta de un severo español á Fernando VII*, la que leyó el Secretario.

El Sr. **QUINTANA**: Este papel puede pasar á la comision que entiende en el asunto de este señor.

El Sr. **GALLEGO**: ¿Cómo ha de pasar, si es un papel sin firma? Semejantes papeles no producen efecto alguno en juicio. A más de que reina la mayor confusion en todo su contenido. Tan pronto parece dirigido á Fernando VII, como á V. M. Si este señor tiene algo que exponer, que

lo exponga al tribunal que lo ha de juzgar; que diga esto mismo, y que lo firme.... ¿qué inconveniente hay en firmar esto?

A propuesta del Sr. Morales Gallego, se resolvió que no se hiciese mencion de este papel.

Finalmente, se dió cuenta de la representacion de Don Antonio Torres Torrija, rector del colegio de abogados de Méjico, en que despues de expresar el júbilo con que aquella corporacion proclamó á Fernando VII, y de presentar á las Córtes una porcion de estampas alegóricas, una de ellas adornada con marco de plata, pide para su colegio el título de fidelísimo, y el goce de uniforme á sus individuos.

Las Córtes recibieron con agrado aquella demostracion, y resolvieron se tenga presente la súplica para el debido tiempo.

Con esto terminó la sesion.